

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ									
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO									
INSPICCIONES DE POLICIA DE DESCONGESTION									
INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA DESCONGESTION D 61									
ESTADO nro. 68 DE FECHA 08/02/2024									
No.	ID	EXPEDIENTE DE POLICIA	NUMERO DE COMPARENDO	NOMBRE DEL CIUDADANO	TIPO DE DOC	NUMERO DE DOCUMENTO	COMPORTAMIENTO	NUMERO	DECISION
1	845	11-001-6-2018-112139	110010531193	MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ	CD	11-001-6-2018-112139	Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad profesional, científica, artística o deportiva.	68	Aclaración segundo nombre del ciudadano.
FIJADO HOY 08/02/2024 SIENDO LAS 6:00am EN LUGAR VISIBLE DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA DISTRITALES DE DESCONGESTION									
DESFIJADO HOY 08/02/2024 SIENDO LAS 09:00 pm EN LUGAR VISIBLE DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA DISTRITALES DE DESCONGESTION D61									
DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ  (INSPECTORA DISTRITAL DE POLICIA DE DESCONGESTION D61)									

Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196540080141, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019654870104345E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 10/03/2022 se profirió auto de avoco y se inició la acción policiva de conformidad al artículo 215 de la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad E-15 ANTONIO NARIÑO, en la CL 36 SUR KR 34 D, el 23/5/2018 impuso la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2018-112139, al señor (a) MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1031176292, por la infracción al numeral 6 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo la vida e integridad de las personas. Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

hechos: “en actividad policial y registro a persona se le halla un arma en el bolsillo trasero derecho” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio Incautación” y como medida correctiva de destrucción del bien, multa general tipo 2 y la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas por parte del personal uniformado de la policía nacional. De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria distrital de Gobierno.

Que conforme a consulta en el aplicativo LICO de la secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia se evidencia que la orden de comparendo nro. con expediente de policía no. 11-001-6-2018-112139 se encuentra caracterizado LICO de ACCIONES.

Se citó al ciudadano/na MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ para que compareciera a la diligencia 17/03/2022 a las 11:20:00 AM y ejerciera su derecho de defensa.

El pasado 17/03/2022 a las 11:20:00 AM se dio inicio y se apertura audiencia pública establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, sin embargo se suspendió en atención a que el ciudadano no compareció a la diligencia de conformidad al parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y de conformidad a la sentencia de Honorable Corte Constitucional C- 349 del 27 de mayo de 2017, donde declara la constitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) tres días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual resulta admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana Nacional.

Se citó al ciudadano/na MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ para que compareciera a la diligencia el 24/03/2022 a las 4:50:00 PM y ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.

El día 24/03/2022 a las 4:50:00 PM se tomó decisión de fondo que se notificó por estrados en donde

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

se resolvió:

“RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como infractor al señor (a) VALLEJO GOMEZ MICHAEL mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía nro, 1031176292, de la orden de comparendo con expediente policía No. 11-001-6-2018-112139.

SEGUNDO: IMPONER, al señor (a) VALLEJO GOMEZ MICHAEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1031176292, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes para el año 2018 a la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 104.165), señalada en la orden de comparendo con expediente policial No. 11-001-6-2018-112139, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

(...)”

Revisada el acta del pasado 24/03/2022 en la que se impuso al ciudadano MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ, multa general tipo 2 por infracción al numeral 6 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, el valor de 104165, valor aritmético en centavo que quedó inferior un centavo al valor que debía ser aproximado.

Que en atención a que se presentó un error aritmético involuntario en el valor del centavo de la multa general tipo 2 impuesta al ciudadano (a) MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ, la suscrita inspectora de conformidad al artículo 286 del código general del proceso y de conformidad al numeral 4 del artículo 8 y al numeral 9 del artículo 10 de la ley 1801 de 2016 procederá a realizar la aclaración del valor aritmético de la multa impuesta, en atención a que involuntariamente no se realizó la aproximación del decimal en el centavo, para que se continúe en debida forma el trámite del cobro tanto persuasivo como coactivo de conformidad al proceso de cobro persuasivo de obligaciones no tributarias según el artículo 10° del Decreto 442 de 2018, concordante con el literal b) del artículo 10° del Decreto 289 de 2021 y el numeral 6° del “Manual de Cobro de Administrativo Coactivo – Etapa Persuasiva” de 2019, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la multa general tipo 2, por parte del señor(a) MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ

Conforme a lo anterior, la suscrita inspectora realiza las siguientes,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso¹ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

¹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)



Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

Que con el fin que se desarrolle el debido proceso ante la secretaria distrital de seguridad convivencia y justicia respecto del procedimiento del cobro persuasivo y coactivo de la multa impuesta por la infracción al numeral 6 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, la suscrita inspectora de conformidad al artículo 286 del código general del proceso, el cual regula lo siguiente: *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)”

Que de acuerdo a lo expuesto en los antecedentes, se evidencia que ante las actuales circunstancias, el acta de la audiencia pública del 24/03/2022 quedó en el valor de la multa impuesta a la ciudadano/na sin la aproximación de centavo y el segundo nombre del ciudadano no fue digitado quedando claro que se trata del señor MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía nro. **1031176292**, dado que por error involuntario no se digitó su segundo nombre se subsanó las dos situaciones evidenciadas al tenor del artículo 286 del código general del proceso y de conformidad al numeral 4 del artículo 8 y al numeral 9 del artículo 10 de la ley 1801 de 2016 se aclaró que el ciudadano MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ como sujeto pasivo de la acción policiva en el caso en concreto respecto de la actuación de policiva 2019654870104345E fue debidamente identificado a la hora del análisis jurídico de su caso, de conformidad a la consulta de la cédula de ciudadanía en la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y que el valor de la multa general con la aproximación de un centavo es equivalente a CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (104.166).

Cabe aclarar que dicha actualización aritmética en el centavo del valor de la multa y del segundo nombre del ciudadano, no implica ni modificación, ni extinción esencial de la decisión tomada en audiencia pública dado que este error aritmético no produce alteración fundamental al sentido de la decisión fondo tomada el pasado, ni afecta los presupuestos fácticos determinantes para la decisión final.



Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

De conformidad a lo anterior, se remitirá a la Secretaria de Seguridad convivencia y justicia el presente auto, para que continúe en debida forma el trámite del cobro tanto persuasivo como coactivo de conformidad al artículo 10° del Decreto 442 de 2018, concordante con el literal b) del artículo 10° del Decreto 289 de 2021 y el numeral 6° del “Manual de Cobro de Administrativo Coactivo – Etapa Persuasiva” de 2019, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la multa general tipo 2, por parte del señor(a) MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ.

En consecuencia, la Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el segundo nombre del ciudadano como sujeto pasivo de la acción policiva identificado con cédula de ciudadanía nro. 1031176292, de la orden de comparendo nro. con expediente policía No. 11-001-6-2018-112139, el señor MICHAEL **ANDRES VALLEJO GOMEZ**.

SEGUNDO: ACLARAR el valor de la multa impuesta al ciudadano MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1031176292, de la orden de comparendo nro. con expediente policía No. 11-001-6-2018-112139 es CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (104.166)

TERCERO: Ordenar al auxiliar administrativo de la inspección que comunique, notifique la presente aclaración de conformidad a la ley 1801 de 2016.



Actuación Policiva: 2019654870104345E
Expediente de Policía: 11-001-6-2018-112139
Numero de Comparendo: 110010531193

Nombre ciudadano: MICHAEL ANDRES VALLEJO GOMEZ
cédula de ciudadanía: 1031176292

Comportamiento: Artículo 27 Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Tipo de decisión: Auto aclaratorio.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 845

“Por medio del cual se aclara acta de audiencia pública de decisión final del 24/03/2022 respecto de la orden de comparendo nro. 110010531193 con expediente de policía nro. 11-001-6-2018-112139”

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a la ley 1801 de 2016.

QUINTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer la incorporación de la presente decisión al expediente 88948 en el aplicativo ARCO.

SEXTO: Comunicar y allegar copia del presente auto debidamente notificado a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 1.09 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ

INSPECTORA DISTRITAL DE POLICIA DE DESCONGESTIÓN D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.